



## E S P A R T I N A S

Doña Marfa Regla Jiménez Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que transcurrido el plazo de exposición al público de la Ordenanza Municipal reguladora de la Actividad del Comercio ambulante, aprobado en sesión plenaria, de fecha 26 de junio de 1996, sin me se hayan formulado reclamación o sugerencias queda esta definitivamente aprobado, de conformidad con el artículo 17.3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica su texto íntegro para general conocimiento y efectos.

*Ordenanza reguladora de la actividad del Comercio Ambulante*

## CAPÍTULO I

## Disposiciones generales

Artículo 1.º La presente normativa tiene por objeto la regulación del comercio ambulante, adaptándose a la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía.

Art. 2.º Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Art. 3.º El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen en la fecha y por el tiempo que se determine.

Art. 4.º A los efectos de esta Ordenanza se considera las siguientes condiciones de comercio ambulante:

- El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares establecidos.
- El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

## CAPÍTULO II

## Requisitos para el comercio ambulante.

Art. 5.º Para el ejercicio del comercio ambulante se exigirán los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- Poseer el carnet profesional de Comerciante Ambulante.
- Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme a la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o bien de la Comunidad Económica Europea.
- Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase de artículos.

## B. En relación con la actividad:

- Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio y de forma muy especial de aquéllos destinados a alimentación.
- Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad la placa identificativa, prevista en el artículo 5.º de la Ley reguladora del Comercio Ambulante, y tener, igualmente, a disposición de la autoridad competentes o sus funcionarios y agentes las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.
- Tener también expuesto al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.
- Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer las tasas que la Ordenanza establezca.

## CAPÍTULO III

## Ubicación, puestos, fechas y horarios.

Art. 6.º La modalidad de comercio ambulante a que se refiere el párrafo a) del artículo 4.º de esta Ordenanza (comercio en mercadillos) se realizará exclusivamente en calle Lateral del Polideportivo. Se establecen como días de venta los miércoles y su horario será desde las 8.00 hasta las 15.00 horas.

Las instalaciones que se utilicen por los interesados además de carácter desmontable, deberán reunir las condiciones necesarias que

sirvan de soporte de los artículos que expendan dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.

Al terminar el horario de venta autorizado, se procederá a la retirada del puesto, quedando el lugar que fue ocupado en perfectas condiciones de limpieza.

Los artículos que se podrán expender dentro de esta localidad serán: confección, tejidos, zapatos, flores y plantas, bisutería, cuero, corcho y similares.

Art. 7.º La modalidad de comercio ambulante a que se refiere el párrafo b) del artículo 4.º (comercio itinerante) se llevará a cabo por el titular de la licencia mediante un elemento auxiliar camión o furgoneta), contenedor de los artículos portados por el vendedor, efectuándose en ambulancia, es decir, mediante el desplazamiento del mismo a lo largo del recorrido que le tiene señalado, el horario y el itinerario serán fijados particularmente, en función de las circunstancias, por el Ayuntamiento.

Los artículos que se podrán expender dentro de esta modalidad serán: pan, bollería y leche, debidamente envasados.

## CAPÍTULO IV

## Autorizaciones

Art. 8.º Las autorizaciones se concederán, previa solicitud de los interesados, que deberán dirigir al Excmo. señor Alcalde y presentarla en el Registro General del Ayuntamiento.

En la solicitud se hará costar datos personales, dos fotografías tamaño carnet, especificación de las mercancías que vengan a expenderse, tiempo por el que se solicita la autorización, que no podrá exceder de un año, y medio de transporte del que se dispone.

Con la solicitud se acompañará la documentación que se indica en el apartado A del artículo 5.º de esta Ordenanza, párrafos a), b), c), d) y e), estos dos últimos en la medida que le afecte.

Art. 9.º Las autorizaciones serán anuales, personales e intransferible, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular, su cónyuge e hijos, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular, y se mantendrán invariables, mientras que se efectúe de oficio, un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicadas en las mismas. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que resta a la anterior.

Art. 10. El Ayuntamiento entregará a los vendedores autorizados una tarjeta, en la que figurará, además de la fotografía del vendedor, el número de licencia, nombre, apellidos, mercancías para las que esté autorizado, así como lugar, horario, fecha y tamaño del puesto y, en su caso, itinerario permitido.

Art. 11. Las autorizaciones serán revocables por el Ayuntamiento en cualquier momento sin que ello de lugar a indemnización o compensación económica de ningún tipo, e igualmente en el supuesto de traslado del emplazamiento o cambio de itinerario, en caso necesario.

## CAPÍTULO V

Art. 12. El vendedor que resulte autorizado abonará la tasa que con arreglo las Ordenanzas Fiscales en vigor le sea liquidada.

Art. 13. La liquidación y pago de la tasa por comisión de puestos se realizará mensualmente, dentro de los quince primeros días de cada mes, siendo causa de retirada de la licencia el impago de la tasa dentro de dicho plazo.

Art. 14. En el caso de que por inclemencia del tiempo no instalen sus puestos más del 50% de comerciantes, aquéllos que no ejerzan su actividad en ese día quedarán exentos de tipo de la tasa correspondiente de ese día.

Art. 15. No se liquidará la tasa correspondiente a los días que no se celebre el mercado debido a la preparación y celebración de la Feria de esta Localidad.

Art. 16. *Tarifas:* Las tasas a abonar por los tipos de licencias concedidas serán de 100 pesetas por día de venta realizado y metro lineal.

Por los Agentes Municipales se llevará a cabo la vigilancia necesaria al objeto de que los titulares de la licencia observen las normas que regulan esta actividad de venta.

## CAPÍTULO VI

## Inspecciones y sanciones

Art. 17. El ejercicio de cualquier tipo de venta ambulante, en el término municipal de Espartinas, que no esté respaldado por la oportuna licencia municipal, se sancionará con el inmediato deco-



miso de la mercancía. Se dará al vendedor un plazo de veinticuatro horas para que presente los documentos que acrediten estar en posesión de la Licencia Municipal.

Los vendedores que no justifiquen debidamente la procedencia de sus mercancías, serán puestos a disposición judicial con los artículos intervenidos.

Art. 18. Las infracciones a la normativa de la presente Ordenanza se clasificarán y sancionarán de la siguiente manera:

**A. Infracciones leves:**

a) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa y el precio de venta de la mercancía.

b) La falta de limpieza durante las horas de venta.

c) El incumplimiento del horario de venta.

d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal señaladas en el párrafo d) del apartado B del artículo 5.º.

e) Cualquier infracción a la Ordenanza no recogida en este artículo.

**B. Infracciones graves:**

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) No llevar consigo el Carnet Profesional de Comerciante Ambulante.

e) El comercio por personas distintas a las contempladas en el artículo 10 de la Ordenanza.

f) La venta en lugares no autorizados.

g) La utilización de medios no autorizados para anunciar los productos.

h) Dejar residuos o basuras en la vía pública procedentes de la venta.

i) No estar al corriente de las tasas municipales.

j) No abonar las multas que le hubieran podido ser impuestas.

**C. Infracciones muy graves:**

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) Carecer de algunos de los requisitos establecidos para el ejercicio de comercio ambulante en el apartado A del artículo 5.º.

d) La resistencia, coacción o amenazas a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

— Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 3.000 pesetas.

— Las infracciones graves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de 3.000 a 10.000 pesetas.

— Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de 10.000 a 100.000 pesetas y en su caso, revocación de la autorización municipal.

**Disposiciones finales**

Primera. Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo regulado por la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, publicada por la Presidencia de la Junta de Andalucía en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 7 de diciembre de 1988.

Segunda. La presente Ordenanza, compuesta por 18 artículos y dos disposiciones finales entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efecto.

En Espartinas a 20 de junio de 1996.—La Alcaldesa, Regla Jiménez Jiménez.

N. 16606

HUÉVAR

Don Manuel Moreno González, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre acordó, con la mayoría absoluta del número legal de miembros, prestar aprobación a la Ordenanza General Reguladora del Comercio Ambulante que se adjunta como anexo.

De conformidad con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985 se somete el expediente a información pública por período de treinta días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

En Huévar a 31 de octubre de 1996.—El Alcalde, Manuel Moreno González.

**Ordenanza General Reguladora del Comercio Ambulante**

El fenómeno del comercio o venta ambulante representa un importante papel en el régimen de distribución de productos en nuestra Comunidad Autónoma. El volumen de las transacciones comerciales realizadas mediante esta modalidad de venta lo situaba la Exposición de Motivos de la Ley 9/1988 en el 17,5% del total de las realizadas en nuestro ámbito territorial.

El municipio de Huévar no ha quedado al margen de este proceso. Es más, se ha ido acrecentando en base a dos elementos que convergen: de una parte, el crecimiento económico fruto de las industrias que se han instalado y el crecimiento de la población en base a las promociones de viviendas realizadas; de otra, el estancamiento de la distribución de productos en establecimientos fijos, que no ha acompañado al proceso de desarrollo señalado. Frente a la creación en los últimos años de alrededor de ciento cincuenta puestos de trabajo y un crecimiento de la población entorno al 15%, no se ha producido una respuesta por parte del comercio estable que dé respuesta a esa nueva demanda. En cambio se ha podido comprobar un auge del comercio ambulante que, incluso, ha motivado el traslado de su ubicación para dar cabida a la demanda existente.

Por ello, y además del imperativo legal, es necesario ordenar mediante la presente Ordenanza el desarrollo del comercio ambulante en Huévar, estableciendo los mecanismos para que dicha modalidad de venta se ajuste a la normativa vigente y para proteger los derechos de los consumidores y usuarios que utilizan este mercado, así como para articular, también, la protección de los comerciantes estables evitando que puedan verse afectados por una competencia desleal y no ajustada a derecho.

También pretende regularse y clarificarse el ejercicio de las funciones de policía en materia de comercio ambulante, delimitando las funciones inspectoras de los agentes y regulando la posibilidad de intervención de las mercancías en los supuestos que se contemplan en la Ordenanza, al objeto de que los llamados a aplicarla dispongan de un instrumento eficaz que garantice su cumplimiento.

En el marco de estos principios, debemos considerar la normativa vigente contenida esencialmente en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía, y sus normas de desarrollo; Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios; Ley 5/1985, de Protección de Consumidores y Usuarios de Andalucía; Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía; Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, regulador de las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; y Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, regulador del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial y permanente.

Dentro de las facultades atribuidas a este Ayuntamiento por el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, en uso de las competencias que contempla el artículo 25.2.g) del mismo cuerpo legal, y de la Ley 9/1988, del Comercio Ambulante de Andalucía, se hace necesaria la ordenación de este importante sector de la actividad comercial, objetivo que se pretende con la presente Ordenanza.

**Artículo 1.º Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del Comercio Ambulante dentro del ámbito territorial del municipio de Huévar, entendiéndose por tal el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, en la forma y con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Quedan excluidas del ámbito de la presente Ordenanza la venta en mercados ocasionales que se realicen con motivos de ferias o fiestas, durante el tiempo de celebración de las mismas. No obstante, estas modalidades de venta requerirán previa autorización del señor Alcalde o de la Comisión de Gobierno por delegación, que podrá denegarla cuando los productos a distribuir no resulten adecuados a la actividad festiva que se desarrolle.